

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 018-2023**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO**  
**PREFECTO DEL AZUAY**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el art. 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el art. 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: *"(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el art. 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”*;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); j) (...) así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...)”*;

Que, el artículo 304 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: *“Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo. En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.”*

Que, en el Título I *“Sistema Vial de la Provincia del Azuay”*, Capítulo II *“Del Programa “Nuestra Vía”* de la *“Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay”* el artículo 8 establece lo siguiente: *“Ejecución: Las obras bajo el programa “Nuestra Vía” pueden ejecutarse por administración directa o contratación, siguiendo los procedimientos de las normas de contratación pública.*

*La fiscalización estará a cargo del Gobierno Provincial del Azuay.  
La ciudadanía involucrada será informada de todas las etapas del proceso y se propiciará su participación en veeduría y control social."*

- Que, en el Título III "Subsistema de Administración Directa en Vías de Lastre", Capítulo II "Del Funcionamiento del Subsistema de Administración Directa para Vías de Lastre", de la "Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay" el artículo 40 establece lo siguiente: "Ejecución de las obras de mantenimiento. - La ejecución de las obras de mantenimiento programadas dentro de este subsistema se realizará de manera directa por el Gobierno Provincial del Azuay, a través de su capacidad operativa propia, o a través de contratación, siguiendo las normas de contratación pública. La fiscalización estará a cargo del Gobierno Provincial del Azuay."
- Que, en el Título IV "Subsistema de Delegación", Capítulo I "Del Financiamiento y Ejecución del Subsistema de Mantenimiento Vial Delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales" de la "Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay" el artículo 45 establece lo siguiente: "Fiscalización.- El Gobierno Provincial del Azuay a través de la Dirección de Fiscalización asumirá el seguimiento de la distribución, entrega y utilización de los recursos que corresponden al mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; así como, la fiscalización y supervisión de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos, conforme lo establece el Art. 49 de la presente ordenanza.(...)"
- Que, en el Título IV "Subsistema de Delegación", Capítulo I "Del Financiamiento y Ejecución del Subsistema de Mantenimiento Vial Delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales" de la "Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay" el artículo 49 establece lo siguiente: "Proceso de Ejecución. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales conjuntamente con la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, en el proceso de ejecución de la utilización de los recursos asignados para mantenimiento vial delegado, cumplirán con lo establecido en las siguientes etapas: Etapa de arranque: Definirán el presupuesto referencial del Plan de Intervención Vial y/o Necesidad Vial, según las particularidades de cada parroquia, que servirá para el proceso de contratación.  
Establecerán el cronograma definitivo de la ejecución de obras; operación, mantenimiento, reparación y adquisición de equipo caminero destinado para vialidad.  
Etapa pre-contractual: Elaborarán los pliegos (términos de referencia y/o especificaciones técnicas) para la contratación del mantenimiento vial;

operación, mantenimiento, reparación y adquisición de equipo caminero destinado para vialidad; y, harán el seguimiento del proceso hasta la adjudicación. Un/a técnico/a de la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay participará como veedor/a en el proceso para subir los pliegos al portal de compras públicas y en la calificación de las ofertas presentadas.

*Etapa de ejecución:* La Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay realizará la fiscalización y supervisión de todo lo relacionado con la obra, que comprende: aprobación de planillas, control de cronograma de ejecución de obra, cumplimiento de especificaciones técnicas en campo y cumplimiento del objeto del contrato; y, de todo lo relacionado a la operación, mantenimiento, reparación y adquisición de equipo caminero destinado para vialidad, sin perjuicio del reporte que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural debe efectuar a través de la presentación trimestral de la Ficha de Monitoreo.

*Etapa de liquidación:* El proceso de liquidación se sujetará a lo establecido en el Art. 51 de la Ordenanza."

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay la facultad para designar, cambiar, y notificar, a los fiscalizadores en los casos de: contratos de obra; convenios cuando su objeto implique ejecución de obras; y, en aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera.

Sin perjuicio de la presente delegación, la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay se reserva la facultad de aprobar, previa consulta del Director/a de Fiscalización delegado, la designación de fiscalizadores para los contratos de obra pública y convenios cuando su objeto implique ejecución de obras, cuyos montos superen el coeficiente previsto en el Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos menor cuantía de obra; y para aquellas fiscalizaciones que se contratarán por medio de procesos de consultoría publicados en el Portal de Compras Públicas.

El Director/a de Fiscalización reportará de manera mensual a la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay, respecto a las designaciones, cambios, y notificaciones, de fiscalizadores que realice en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución de delegación de funciones a todos los Directores/as y Coordinadores/as del Gobierno Provincial del Azuay.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Provincial del Azuay, que publique la presente resolución de delegación de funciones a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 19 de la LOTAIP.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 14 días del mes de julio de año dos mil veinte y tres.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Juan Cristobal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

